



RHCP-SE-06-2020-N° 013-SP-2

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Estableciendo en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Plan de Desarrollo Nacional, para lo cual las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo que se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos.

Que, el artículo 389 de la Carta Magna señalan El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...).

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, determina que una emergencia sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen e/ incremento de enfermedades transmisibles. Requiere



la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir e/ riesgo o mitigar e/ impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas. (...).

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, el artículo 5 de la Ley Ibídem., garantiza como derechos de los estudiantes: Acceder, moverse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...).

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que mediante Oficio Nro. CES-SG-2020-0477-O Quito, D.M., 26 de marzo de 2020, se notifica la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación



Superior (CES) en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 25 de marzo de 2020, donde se expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Que, mediante memorando. Nro: ESPAM MFL-CUT-2020-008-M de fecha 14 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Geovanny García Montes, Coordinador (e) de la Unidad de Tecnología de la ESPAM MFL, en el mismo que manifiesta que hace llegar la propuesta: del 1.- Manual de usuario para la aplicación de la Herramienta Colaborativa de Enseñanza Virtual y Teletrabajo Google Classroom- Docente; y, 2. Manual de Usuario para la aplicación de la Herramienta Colaborativa de Enseñanza Virtual y Teletrabajo Google Classroom- Estudiantes...".

Que, conforme a la doctrina, bajo la potestad de la sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos ministeriales de aplicación general, tales como los que se dictan en materia de salud y trabajo.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

Que, por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto institucional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se da por conocido el Memorando Nro: ESPAM MFL-CUT-2020-008-M de fecha 14 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Geovanny García Montes, Coordinador (e) de la Unidad de Tecnología de la ESPAM MFL.

Artículo 2.- Aprobar en primera instancia el Manual de usuario para la aplicación de la Herramienta Colaborativa de Enseñanza Virtual y Teletrabajo Google Classroom- Docente, mismo, que se encuentra adjunto a esta resolución como habilitante para ser tratado en segundo y definitivo debate.

Artículo 3.- Se aprueba en primera instancia el Manual de Usuario para la aplicación de la Herramienta Colaborativa de Enseñanza Virtual y Teletrabajo Google Classroom- Estudiantes. mismo, que se encuentra adjunto a esta resolución como habilitante para ser tratado en segundo y definitivo debate.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Politécnico; Rectorado; Vicerrectorado Académico e



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, Coordinación General Académica, Dirección de Posgrado y Educación Continua; Direcciones de Carreras; Jefatura del Centro de Idiomas; Jefatura del Centro de Aprendizaje y Aplicaciones Informáticas; Dirección de Gestión de Calidad; Unidad de Tecnología de la ESPAM MFL; y, Federación de Estudiantes Politécnicos Agropecuarios de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte, en la Sesión Permanente de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2020 del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.

